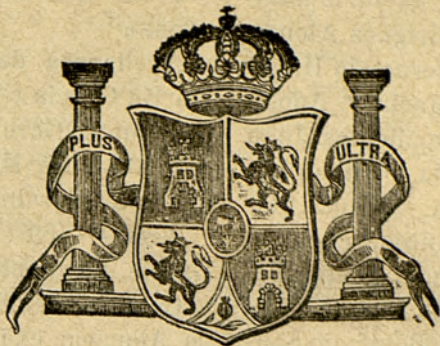


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 325.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑORA: La ley de 1.º de Mayo de 1855, al declarar en estado de venta todos los bienes pertenecientes á manos muertas, estableció, entre otras excepciones, la de los montes y bosques cuya enajenacion no juzgara oportuna el Gobierno, así como la de los terrenos de aprovechamiento comun de los pueblos, previa declaracion de serlo; y al año siguiente, la ley de 11 de Julio exceptuó asimismo las dehesas destinadas al pasto de los ganados de labor, con arreglo á determinados requisitos.

En la primera de esas excepciones tuvo su fundamento el Catálogo de 1862, en el cual se incluyeron los montes que por sus condiciones forestales debian continuar en el dominio público. A las otras dos se han recogido muchos pueblos para impedir la venta de predios que les era indispensable conservar, utilizando las repetidas prórogas otorgadas para que pudieran ejercitar esos derechos.

A tal situacion quiso poner término la ley de 30 de Agosto de 1896, disponiendo, por una parte en su artículo 8.º, una nueva revision y clasificacion de los montes que deban quedar exceptuados de la desamortizacion por razones de utilidad pública, y autorizando, por otra, al Gobierno, en su art. 14, para conceder á los pueblos el último y definitivo plazo, al efecto de

solicitar la excepcion de la venta de los montes y terrenos de aprovechamiento comun y gratuito y de aquellos que estuvieren destinados al pasto de ganados de labor.

Mas al dictar la Administracion las disposiciones para cumplir esos preceptos, se ha dado el caso de que fijado por el Real decreto de 29 de Septiembre de 1896 el plazo de tres meses al efecto de que los pueblos pudieran solicitar la excepcion de la venta de los terrenos á que se estimasen con derecho, terminó este plazo con anterioridad á la revision decretada por el art. 8.º de la ley citada, toda vez que la Comision á quien se encomendó este trabajo fué designada por Real decreto de 27 de Febrero de 1897. A consecuencia de esto, son muchos los Municipios poseedores de fincas de aprovechamiento comun ó destinadas al pasto de los ganados de labor que no obstante la necesidad de conservarlas, no han utilizado el derecho que les concedía el Real decreto de 29 de Septiembre de 1896; en la inteligencia de que, hallándose comprendidas en el Catálogo de 1862, continuarían excluidas de la desamortizacion por razones de utilidad pública, y se han visto sorprendidos con la nueva clasificacion, por virtud de la cual han pasado las expresadas fincas á la categoría de enajenables. Verdaderamente inevitable ha sido para ellos semejante perjuicio, porque, aparte de lo expuesto, el Real decreto de 29 de Septiembre ya citado dispone tambien en su artículo 6.º que los montes que se exceptúen de la venta, por sus condiciones de utilidad pública, no podrán ser incluidos en la clasificacion de aprovechamiento comun ni dehesas boyales; y desconociendo los Ayuntamientos si sus respectivas fincas serian calificadas de pública utilidad, por no haberse llevado á cabo la revision, con anterioridad al plazo concedido para solicitar la excepcion, claro es que no estaban

en condiciones de utilizar el indicado recurso con perfecto conocimiento de los hechos.

Basta esto para acreditar la imperiosa necesidad de una medida que dé satisfactoria é inmediata solucion al conflicto en que se hallan aquellos pueblos que por no haber utilizado á su tiempo recursos que no creyeron necesarios, y, en ocasiones, no les era dable emplear contra la desamortizacion de determinados predios, se ven hoy, por el cambio de la legislacion á cuyo amparo han vivido, sin medios de conseguir que continúen formando parte del patrimonio comun fincas cuya conservacion interesa en el orden económico, de modo muy directo á su existencia.

Puede esa medida reducirse á declarar de nuevo utilizable el plazo fijado por el art. 1.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1896 en uso de la autorizacion concedida por el art. 14 de la ley sobre modificacion de impuestos, ya mencionada; de modo que los pueblos que se hallen en las circunstancias expresadas, producidas con posterioridad á la concesion de dicho plazo, puedan acogerse á los beneficios de la ley de 8 de Mayo de 1888.

Las conveniencias del Tesoro y las de los respectivos Ayuntamientos quedan armonizadas con esta solucion, mediante la cual, aquél ha de percibir siempre la participacion que le corresponde en el caso de venta, y al propio tiempo se realiza en favor de multitud de pueblos un acto que, aun cuando no fuera de estricta justicia, lo demandarian importantísimas consideraciones de equidad, á las que no puede menos de atender el Gobierno de S. M.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Noviembre de 1897.

SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Joaquín Lopez Puigcerver.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El plazo de tres meses concedido á los pueblos por el art. 1.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1896 para solicitar que se exceptúen de la venta montes y terrenos de su pertenencia con destino al aprovechamiento comun ó al pasto de sus ganados de labor, empezará á contarse desde la fecha del presente decreto para los predios forestales no vendidos que, estando clasificados como inalienables por su especie y cabida con anterioridad á la ley de 30 de Agosto de 1896, que mandó hacer una nueva clasificacion de los montes públicos, figuren en las relaciones de los que no revisiten carácter de interés general, formadas por la Comision clasificadora nombrada por Real decreto de 27 de Febrero del corriente año y publicadas en los Boletines oficiales de las provincias respectivas, en cumplimiento de la Real orden de 31 de Julio último.

Art. 2.º Las solicitudes que con este motivo se presenten, y los expedientes á que den origen, se tramitarán y sustanciarán con sujecion estricta á la ley de 8 de Mayo de 1888 é instruccion de 21 de Julio del mismo año, dictada para su ejecucion, sin perjuicio de lo establecido en el art. 53 del Real decreto de 7 de Octubre de 1896, aprobando el reglamento para el régimen de la inspeccion facultativa de montes y en la Real orden de 11 de Agosto último. A dichas solicitudes deberá acompañar, además de los documentos exigidos por el art. 5.º de la citada ley de 8 de Ma-

yo de 1888, un oficio ó certificacion del Ingeniero Jefe del distrito forestal correspondiente, expresando las disposiciones en virtud de las cuales los predios á que las instancias se refieran fueron exceptuados de la venta por su especie y cabida.

Art. 3.º Los expedientes incoados y en tramitacion para la venta de predios comprendidos en el art. 1.º de este decreto, continuarán tramitandose; pero no se anunciará la subasta de los mismos hasta que transcurran los plazos que se mencionan en el artículo siguiente, quedando, por tanto, en suspenso al llegar á dicho trámite.

Art. 4.º Transcurrido el plazo que marca el art. 1.º sin que los Ayuntamientos interpongan las reclamaciones de excepcion, ó denegada esta, si se hubiera solicitado oportunamente, quedarán los montes respectivos en estado de venta, y se procederá á su enajenacion por las dependencias de Hacienda, incoando al efecto los expedientes que aun no se hubiesen promovido, y continuando la tramitacion de los que se hubieren dejado en suspenso.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones convenientes para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á 16 de Noviembre de 1897.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.

(De la Gaceta num. 321.)

GOBIERNO CIVIL.

Sanidad.

Segun consta de la certificacion facultativa, del reconocimiento practicado en el ganado lanar de Miraveche, resulta hallarse en la actualidad completamente curado de la enfermedad variolosa que venia padeciendo.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes á dicho distrito municipal.

Burgos 20 de Noviembre de 1897.

EL GOBERNADOR.

Fernando de Torres y Almunia.

COMISION MIXTA

DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Extracto del acta de su sesion del dia 22 de Mayo de 1897.

Abierta á las ocho de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Fernando O'Mulryan y asistencia de los Sres. Lopez, Rodado, Benavente, Lemus y Porres D. Fidel, dióse lectura del acta del dia 20 del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas siguientes:

Burgos. — 1897. — Daniel Santa Maria, excluido temporalmente. José Carbonell Heras, exento. Pablo Miguel Esteban, excluido totalmente. Vicente Rodriguez Alonso, soldado. Ladislao Hernando Hidalgo, Macario Santa Maria y Adolfo Tobar Mayoral, pendientes. Juan José Martinez Garcia y Julian Lorenzo Santa Maria, soldados. Mariano Martinez Anton, excluido temporalmente. Angel Colina Benito, soldado. Santos Puente Garcia, útil condicional. Bonifacio Santillan Casado, exento.

1896. — Bautista Garcia Victoriano, Miguel Gallo Cortés y Hermenegildo Saiz Garcia, exentos. Juan Bueno Garcia, soldado. Felipe Mardones Blanco, exento. Victoriano Ramos Martinez, pendiente. Florentin Gonzalez Martinez, exento. Próspero Labarga Gonzalez, exento. Agustin Gutierrez Tobar, exento. Maximiano Rámila Rámila, excluido temporalmente. Emilio Miguel Fernandez y Juan Bautista Gomez Lopez, exentos. Alfredo Fernandez Rodrigo, pendiente. Pedro Bartolomé Lázaro, exento.

1895. — Crispín Ruiz Fuente y Leandro Bunet Salcedo, y José Maria Gonzalez, exentos. Zoilo Santa Maria, soldado. Alejandro Lopez Santillan y Santiago Palacios Rosales, exentos.

1894. — Rafael Martinez Calvo, exento. Hermenegildo Velasco Perez, soldado. Gregorio Magdalena Abad, excluido temporalmente.

Belorado. — 1897. — Adrian Fernandez Cornejo, Andrés Fernandez Garcia, Pedro Eguiluz Eguiluz, Desiderio Garcia Blanco y Julian Santa Maria Ortiz, exentos.

1896. — Francisco Martinez Velasco y Agapito Espinosa Martin, exentos.

1895. — Paulino Barrio Puente, exento.

1894. — Pablo Corcuera Melchor, exento. Manuel Corral Gutierrez, pendiente. Serapio Pinto Barrio y Pedro Corral Santa Cruz, exentos. Antonio Fernandez Urraca, pendiente. Félix Alvarez Puente, exento.

Carrias. — 1897. — Baldomero Vardillo Salinas, pendiente.

1896. — Domingo Alonso Alonso, exento.

1895. — Santiago Gonzalez Hernandez y Lorenzo Alonso Garcia, exentos.

Celadilla Sotobrin. — 1897. — Angel Martinez Martin, exento.

Coruña del Conde. — 1895. — Donato Esteban Delgado, exento.

Los Ausines. — 1894. — Nicolás Saiz Gonzalez, exento.

Arcos. — 1897. — Florencio del Rio Barrio, excluido totalmente.

1896. — Juan Gonzalez del Rio, exento.

1895. — Raimundo Romo Delgado, pendiente.

Cubillo del Campo. — 1894. — Juan Garcia del Pino, exento.

Atapuerca. — 1897. — Antonio

Garcia Goyo, Valentin Chave Lopez y Donato Mariscal Carcedo, exentos.

1896. — Blas Santa Maria Urrez, exento.

Avellanosa del Páramo. — 1897. — Martin Garcia Gutierrez, pendiente. Timoteo Garcia Varona, exento. 1896. — José Marcos Merino, excluido temporalmente.

Agés. — 1897. — Atilano Martin Garcia, pendiente.

Cayuela. — 1897. — Mateo Alameda Alameda, exento.

Pradoluengo. — 1897. — Benito Marin Martinez, soldado. Vicente Lerma Martinez, exento. Antonio Ruiz Benito, pendiente.

1896. — Diodoro Martinez Miguel, exento. Francisco Gonzalez Martinez, exento.

1895. — Eliodoro Saez Saez, soldado.

Fresneña. — 1897. — Jacinto Gonzalez Gomez, exento. Nicasio Garcia Corral, excluido totalmente. Luis Corral Jorge, exento.

Villambistia. — 1896. — Damian Perez Mateo, exento.

Barrios de Colina. — 1895. — Salustiano Velasco Martinez y Francisco Blanco Martin, exentos.

Cueva de Juarros. — 1897. — Juan Cubillo Palacios y Mariano Lopez Arribas, exentos.

1895. — Lucio del Hoyo Soto, exento.

1894. — Clemente Lázaro Cubillo y Tomás Sedano Pascual, exentos.

Villaescusa la Sombria. — 1895. — Mariano Marin Mena, exento.

Eterna. — 1897. — Manuel Ochoa Villa, exento.

1896. — Esteban Diaz Pinedo, exento.

Arroyal. — 1895. — Pedro Velasco Perez, exento.

Cabia. — 1895. — Hermenegildo Escudero Martinez, exento.

Cueva Cardiel. — 1897. — Natalio Saiz Diez, exento.

1895. — Invento Contreras Saiz, soldado.

1894. — Benito Cuesta Lopez, exento.

Buniel. — 1897. — German Alvillos Gutierrez, exento.

Castrillo del Val. — 1895. — José Arguinizoni Casado, enterada de su fallecimiento.

Cerezo de Riotiron. — 1897. — Gelasio Torres Garcia, útil condicional.

Arlanzon. — 1896. — Eleuterio Saiz Juarros, exento.

Redecilla del Campo. — 1897. — Angel Sancha Silvestre, exento.

1895. — Juan Rozas Barrasa, pendiente.

Frاندovinez. — 1894. — Juan Arcos Arcos, exento.

Villalomez. — 1897. — Bonifacio Vadillo Gonzalez, pendiente.

1894. — Roque Saiz Diez, exento.

Carcedo de Burgos. — 1897. — Aquilino Saiz Diez, exento.

Quintanalaranco. — 1896. — Francisco Garcia Manero, soldado.

1895. — Ambrosio Corcuera Abad, exento.

Santa Cruz del Valle. — 1896. — Juan Diez Espinosa, pendiente. Narciso Garrido Arroyo, exento. Genaro Ortiz Puras, Eustaquio Córdoba Puras y Gregorio Mayoral Ezquerria, pendientes.

Villafranca Montes de Oca. — 1894. — Prudencio Moral Cámara, exento.

Miranda de Ebro. — 1896. — Ignacio Manuel Hueso Sanchez, excluido temporalmente.

Presencio. — 1897. — Anselmo Marin Barrio, soldado.

Palacios de Benaber. — 1894. — Isaac Lopez Sadornil, excluido temporalmente.

Burgos. — 1897. — Antonio Gonzalez Fernandez, soldado.

Las Vesgas. — 1897. — Ceferino Gomez Torme, excluido temporalmente.

Pardilla. — 1897. — Rufino Garcia Plaza, excluido temporalmente.

La Gallega. — 1897. — Francisco Gonzalez Andrés, soldado.

Valle de Valdelaguna. — 1897. — Londualdo Izquierdo Blanco, excluido temporalmente.

Espinosa de Cervera. — 1897. — Cándido Aragon Aragon, excluido temporalmente.

La Gallega. — 1897. — Feliciano Moreno Calle, soldado.

Fuentelisendo. — 1897. — Toribio Domingo Domingo, soldado.

Roa. — 1897. — Manuel de la Cal Bravo, excluido temporalmente.

Dióse cuenta de una instancia de D.ª Josefa Martinez Ruiz, vecina de Villaverde Mogina, madre del mozo por el mismo distrito para el reemplazo del año actual Cristino Carrera Martinez, declarado soldado, en la que manifiesta que se halla comprendido en el caso 2.º del art. 87 de la vigente ley de reclutamiento; y la Comision acuerda desestimar dicha excepcion.

Dada cuenta de otra instancia presentada por D. Manuel Alegre Saiz, vecino de Pineda de la Sierra y padre del mozo Juan Alegre Antolin, alistado por el Ayuntamiento de aquel distrito para el reemplazo del año actual, en la que solicita que se levante la nota de prófugo: la Comision acuerda no haber lugar á lo solicitado.

Dióse lectura de la instancia de Melchor Gil Abad, vecino de Santa Cruz de la Salceda, en la que solicita se le admita el recurso de alzada que ha entablado para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion contra el acuerdo por el que se delaró soldado á su hijo Pedro Gil Guijarro, mozo del reemplazo del año actual por el Ayuntamiento de aquel distrito municipal; y la Comision acuerda no haber lugar á lo que se solicita.

Dada así bien lectura de una instancia de Mateo Lopez Rodrigo, vecino de Orbaneja del Castillo, padre del mozo Agustin Lopez Lopez, del alistamiento de aquel pueblo y reemplazo de 1894, declarado

soldado en 21 de Abril último, manifestando que con posterioridad á esta fecha ha sobrevenido al solicitante un defecto físico de los comprendidos en el cuadro de exenciones vigente: la Comisión acuerda señalar para fallar sobre ella el día 9 de Junio próximo.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de la una y media de la tarde.

Burgos 22 de Mayo de 1897.—El Presidente, Fernando O'Mulryan. — El Secretario accidental, Fernando Moreno.

Extracto del acta de la sesión del día 24 de Mayo de 1897.

Abierta á las ocho de la mañana bajo la presidencia del Sr. Don Bernardo Porres y asistencia de los Sres. O'Mulryan, Mallaina, Arnaiz, Lopez, Rodado, Benavente, Lemus y Porres (Don Fidel,) dióse lectura del acta de la anterior del día 22 del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas siguientes: Quintanilla Vivar.—1897.—Lucio Diez Santiago, excluido totalmente.

Tardajos.—1896.—Dimas Tobar Tobar, pendiente.

Saldaña de Burgos.—1895.—Mariano Gentil Delgado, exento.

Robredo Temiño.—1897.—Tomás Perez Diaz, pendiente.

Valle de Valdebezana.—1897.—José Zamanillo Montejo, Gabriel Gomez Gonzalez, Aniceto Diez Lopez y Nicomedes Varona Gonzalez, exentos. Anselmo Varona Gomez, prófugo.

1896.—Juan Ruiz Varona, Valentin Lopez Lucio, José Perez Lopez, Fernando Guadalupe Fernandez y Bernabé Bustamente Sainz, exentos.

1895.—Manuel Fernandez Garcia, exento. Santiago Peña Lopez, pendiente. Gabriel Peña San Miguel, excluido temporalmente. Francisco Lucio Sainz, exento.

1894.—Leovigildo Sainz Gutierrez, pendiente. José Fernandez y Fernandez, exento.

Valle de Zamanzas.—1897.—Sifigfredo Ruiz Diaz, pendiente. Francisco Garcia Lopez, Máximo Martinez Lopez y Plácido Peña Fernandez, exentos.

1896. Carlos Perez Fernandez, exento.

1895. — Mariano Iñiguez Diez y Francisco Hernando Campo, exentos.

1894. — Francisco Real Rodriguez, exento.

Villayerno Morquillas.—1895.—Pedro Arnaiz Monedero, soldado.

1894.—Clemente Izquierdo Mata, exento.

Terradillos de Sedano.—1897.—Dionisio Lopez Cuasante, exento.

1896.—Victoriano Garcia Delgado, excluido temporalmente.

1894.—Toodosio Martinez Cuasante, exento.

La Piedra.—1897.—Atanasio Garcia Perez, exento.

1895.—Felipe Perez Pozo, pendiente.

Ornillos del Camino.—1895.—Fernando Martinez Arnaiz, exento.

Villalbilla de Burgos.—1897.—Martiniano Mayoral Mata, exento.

1896.—Rogelio Mayoral Caballero, exento.

1895.—Timoteo Franco Mayoral, exento.

Gamonal.—1896.—Martin del Barrio Iñarra, soldado.

Santovenia.—1894.—Jacinto Arroyo del Hoyo, exento.

Mansilla de Burgos.—1897.—Fernando Aparicio Pardo, exento.

Revillarruz.—1896.—Donato Alvarez Ortega, pendiente.

Santibañez Zarzaguda.—1895.—Sandalio Garcia, exento.

1894.—Teodosio Garcia Rodriguez, exento.

Ontoria de la Cantera.—1897.—Valeriano Cuñado Sanchez, pendiente.

1896.—Simon Lopez Diez, pendiente.

Cubillo del Rojo.—1897.—Norberto Mamerto Gonzalez, pendiente. Clemente Diez Alonso, exento.

1895.—Nicolás Diez Martinez, exento.

1894.—Apolinar Gonzalez Alonso, exento.

La Molina de Ubierna.—1897.—Esteban Diez y Diez, exento.

Isar.—1897.—Pedro Diez Lopez y Elias Santa Maria Ruiz, exentos.

1896.—Benito Santa Maria Mayoral, acreditado su fallecimiento. Cirilo Perez Lodoso, exento.

Pesquera de Ebro.—1897.—Anselmo Gomez Diez, pendiente.

1896.—Juan Marquina Ruiz, exento.

1895.—Saturnino Ruiz Crespo, exento.

1894.—José Crespo Ruiz, exento.

Rioseras.—1897.—Estanislao Fernandez Saiz, exento. Prudencio Fernandez Heras, pendiente. Ginés Gonzalez Fernandez, excluido totalmente. Fidel Saiz Bernal, exento.

1895.—Pablo Rodriguez Gutierrez, pendiente. Martin Gonzalez Fernandez, soldado.

1894.—Ciriaco Cuesta Gil, exento.

Modubar de la Emparedada.—1896.—Ignacio Fernandez Cuñado, exento.

Santa Cruz de Juarros.—1894.—Angel Pineda Nieto, soldado.

Gredilla la Polera.—1894.—Eugenio Diez y Diez, pendiente.

Revilla del Campo.—1895.—Domingo Cubillo Gonzalez, exento.

Quintanilla Pedro Abarca.—1897.—Higinio Santa Maria Perez, pendiente.

Pedrosa de Rio Urbel.—1896.—Luciano Gonzalez Rio, pendiente.

1895.—Felipe Rio Marcos, pendiente.

Villorajo.—1894.—Valentin Santa Maria Perez, exento.

Renuncio.—1896.—Francisco Carrillo Pampliega, exento.

1895.—Prudencio Prieto Martinez, exento.

1894.—Guillermo Garcia Vallejo, exento.

Mazuelo de Muñó.—1897.—Necéforo Pedrosa Arroyo, excluido totalmente. Prudencio Palacin Cuesta, exento.

1896.—José Gabriel Alcalde, exento.

1895.—Dionisio Hortigüela Benito, exento.

1894.—Félix Diez Bueno, exento.

Alfoz de Bricia.—1897.—Francisco Fernandez Fernandez, pendiente. Luis Montejo Gonzalez, soldado. Cesáreo Zamanillo Sedano, exento.

1896.—Angel Gomez Bocos, exento.

1895.—Salvador Gutierrez Calleja, exento.

1894.—Roman Saiz Gomez y Agapito Peña Bocos, exento.

Cernégula.—1897.—Angel Laredo Melgosa y Vicente Vegas Alonso, exentos.

1896.—Ceferino Garcia Beato, exento.

Tablada del Rudron.—1896.—Emilio Campillo Montero, exento.

Villafria.—1896.—Felipe Ibeas Ruiz, exento.

Bañuelos del Rudron.—1897.—Hipólito Bañuelos Iglesias, exento.

Bugedo.—1895.—Ruperto Hernandez Perez, exento.

Sotopalacios.—1894.—Eusebio Gonzalez Ubierna, exento.

Ubierna.—1897.—Julian Lopez Gonzalez, exento. Martin Alonso Ruiz, excluido totalmente.

1895.—Mariano Alonso Diez, exento.

1894.—Felipe Diez Fernandez, exento.

Ros.—1897.—Pablo Alonso Angulo, exento.

1896.—Gregorio Rodriguez Angulo, exento.

Susinos.—1896.—Saturnino Vivar Perez, exento.

1895.—Joaquin Perez Merino y Alejandro Perez Vivar, exentos.

Las Hormazas.—1897.—Germán Perez Perez, exento.

La Nuez de Abajo.—1895.—Victoriano Barriuso Garcia, exento.

Salguero de Juarros.—1894.—Ricardo Leiva Herrero, pendiente.

Los Tremellos.—1896.—Raimundo Fernandez Gonzalez, exento.

Ibeas de Juarros.—1897.—Patrio Herrero Garcia, soldado. Luis Garrido Peña, pendiente.

1895.—Hipólito Palacios Berzosa, exento.

Marmellar de Abajo.—1896.—Severino Pampliega Miñon, pendiente.

1895.—Indalecio Llorente Martin, exento.

1894.—Victor Fuentes Martinez, exento.

Palacios de Benaber.—1897.—Miguel Lomas Marcos, soldado.

1895.—Cirilo Vicario Lopez, exento.

San Mamés de Burgos.—1894.—Esteban Mata Romo, exento.

Quintanaloma.—1896.—Nemesio Santa Maria Olmo, exento.

Sarracin.—1897.—Eduardo Garrileti Casado, pendiente.

Zumel.—1894.—Sebastian Garcia Garcia, soldado.

Villagonzalo Pedernales.—1896.—Máximo Martinez Martinez, soldado.

Riocerezo.—1896.—Victor Miguel Rodrigo, exento.

1894.—Pablo Yela Barrio, exento.

Sargentos de la Rora.—1897.—Emeterio Santillan Fernandez, exento.

1894.—Esteban Bañuelos Diez, exento.

Zalduendo.—1897.—Felipe Juarros Reoyo, pendiente.

Villorobe.—1897.—Vicente Martinez Gonzalez y Juan Gonzalez Arnaiz, exentos.

1896.—Ambrosio Pineda Andrés, exento.

1894.—Juan Urgaña Arceredillo, soldado.

Las Quintanillas.—1896.—Faustino Santos Santos, exento.

Bozoo.—1896.—Paulino Molinero Bengoa, exento.

Villagutierrez.—1895.—Alejandro Arnaiz Gonzalez, pendiente.

1894.—Constantino Gonzalez Vega, exento.

Pinilla de los Barruecos.—1897.—Santiago Izquierdo Izquierdo, soldado.

Jurisdiccion de Lara.—1895.—Manuel Serrano Lázaro, excluido temporalmente.

Lerma.—1896.—Aurelio Zabaco Lopez, excluido temporalmente.

Villanueva de Carazo.—1897.—Francisco Gonzalez Llorente, soldado.

Iglesias.—1897.—Graciano Isar Gonzalez, pendiente.

Junta de Villalva de Losa.—1897.—Buenaventura Ricardo Salazar Rodriguez, excluido temporalmente.

Pradoluengo.—1895.—Eladio Espinosa Arribas, soldado.

Hinestrosa.—1895.—Saturnino Gil Manrique, soldado.

Merindad de Montija.—1894.—José Ruiz Cotorro Cano, exento.

Burgos.—1895.—José Casado Pardo, sin efecto el expediente de prófugo y excluido temporalmente.

Fuentenebro.—1897.—Felipe Posada Ayuso, excluido temporalmente.

Peñalba de Castro.—1897.—Mariano Rica Lucas, excluido temporalmente.

Corrias.—1897.—Baldomero Padilla Salinas, excluido temporalmente.

Valle de Hoz de Arreba.—1895.—Isidoro Peña Ruiz, soldado.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las cinco y media de la tarde.

Burgos 20 de Mayo de 1897.—El Vicepresidente, Bernardo Porres. — El Secretario accidental, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Roa.

D. Benigno Martin y Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente primer edicto hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende demanda de mayor cuantía presentada por el Procurador Don Francisco Gonzalez, en representación de D.^a Camila Martinez Zapatero, vecina de Fuentecen, solicitando la adjudicación en concepto de libres de los bienes pertenecientes á una capellanía colativa fundada por D. Andrés Martinez Aragonés y su esposa D.^a Maria Garcia, en la parroquia de San Mamés del pueblo de Fuentecen por testamento otorgado en el año de 1586, dotándola con bienes de su pertenencia llamando á su goze en primer término á su sobrino Llorente Fernandez, hijo de Pedro Fernandez Llorente, y á su fallecimiento á los parientes mas próximos de la familia de los fundadores, y radicantes dichos bienes en los pueblos de Fuentecen, Haza, Fuentelisendro, Hoyales y Fuentemolinos; y en su virtud he acordado en providencia de este día llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho á los bienes de dicha Capellanía, para que en el término de 30 días á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirle en forma con los documentos en que se funden, apercibidos que do no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Roa á 12 de Noviembre de 1897.—Benigno Martin y Martin. —Por su mandado, Laureano Garcia.

Villarcayo.

D. Antonio Gomez Aragon, Juez municipal de esta villa en cargos del de instruccion del partido.

Hago saber: Que el día 14 de Diciembre próximo y hora de las doce de la mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública y segunda subasta con el 25 por 100 de rebaja de las fincas embargadas á Saturnino Villate Castresana, vecino de San Martin de Losa, para pago de las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas en la causa que en este Juzgado se le ha seguido sobre homicidio, las cuales son las siguientes:

La cuarta parte de una heredad en la Revilla, en el pueblo de Rio de Losa, que toda ella hace 16 celmines, tasada en 37'50 pesetas.

Otra en la Maza, de 8, en 11'25.

Otra en Valderrajones, de 5, en 7'50.

La tercera parte de una casa, radicante en el pueblo de San Martin de Losa, señalada con el número

31, que consta de piso y desvan con igual parte en sus adheridos de cabaña, era de trillar, hornera y horno, todo unido, que mide 405 metros cuadrados, en 375.

Una heredad en Herran, pegante á la casa, de 32 áreas, en 67'50.

Otra en id., de 11, en 22'50.

Otra en Azabuenga, de 16, en id.

Otra en Fuente Salce, de 11, en 7'50.

Otra en Barrezon, de 6, en 8'25.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del valor de las fincas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion se advierte que de dichas fincas no existen títulos de propiedad, por la que su adquisicion [asi como los gastos de escritura serán de cuenta del comprador.

Dado en Villarcayo á 15 de Noviembre de 1897.—Antonio Gomez Aragon.—Por su mandado, Manuel Rasines.

D. Antonio Gomez Aragon, Juez municipal de esta villa en cargos del de instruccion del partido.

Por el presente edicto se cita y llama á José Heredia, tratante en caballerías, cuyas demás circunstancias personales, asi como el actual paradero del mismo se ignora, para que dentro del término de sexto día á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á declarar como testigo en la causa que me hallo instruyendo sobre sustraccion de 9 caballerías en la Dehesa de Montija el día 18 de Febrero último.

Dado en Villarcayo á 17 de Noviembre de 1897.—Antonio Gomez Aragon. —Por su mandado, Por Rasines, Justo F. Pinedo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de la Merindad de Castilla la Vieja.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni á ser reconocido y tallado ante la Autoridad de la Isla de Cuba, el mozo número 24 del sorteo de este año, Epifanio Lopez Lopez, hijo de Tomás y Juana, natural de Torme, partido de Villarcayo, provincia de Burgos, el Ayuntamiento le ha declarado prófugo con todas sus consecuencias.

Por tanto se le cita para que comparezca ante la Comisión de reclutamiento de esta provincia á exponer sus descargos, y se ruega á las Autoridades y agentes de la policía procedan á su busca, captura y conduccion á esta Alcaldía.

Merindad de Castilla la Vieja 15 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Abelardo Rámila.

Alcaldía de Cornudilla.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotacion anual de 10 pesetas pagadas de los fondos municipales, por la asistencia de las familias pobres de la localidad y pobres transeuntes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pudiendo el agraciado contratarse con los vecinos para sus asistencia particular.

Cornudilla 24 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Santiago Angulo.

Alcaldía de La Revilla y Haedo.

Terminado por la Junta municipal los repartos de consumos, aprovechamientos de pastos y leñas para el año económico de 1897 á 98, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de 8 días, para que dentro de él puedan ser examinados por los contribuyentes y presenten las reclamaciones oportunas, transcurrido que sea no serán oídas.

La Revilla 17 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Gregorio Heras.

Alcaldía de Pinilla de los Moros.

En esta localidad se encuentra desde el día 14 del actual que fué recogido en las calles de este pueblo, un macho mular de destete, de 5 cuartas de alzada poco mas ó menos, de las señas siguientes: pelo entrecano, un poco recortada la crin, el bozo mas cano que el pelo, tiene cabezon de pertina con su ramal y cabezada de cañamo de color.

La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerle dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pagando todos los gastos ocasionados, previa justificación de ser de su propiedad, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo se procederá á su venta en pública subasta.

Pinilla de los Moros 17 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Martin Barga.

Alcaldía del Valle de Manzanedo.

En este pueblo se halla depositada una novilla que ha parecido desmandada, y es de las señas siguientes: pelo rojo, cuernos pequeños, como de cinco cuartas de alzada y de dos á tres años.

La persona que se crea con derecho á ella puede pasar á recogerla en el plazo de 15 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, previo pago de los gastos ocasionados; pues pasado dicho plazo se procederá á su venta en pública subasta.

Valle de Manzanedo 15 de No-

viembre de 1897.—El Alcalde, Felix de Mata.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta las **nuevas Cédulas para el empadronamiento de Jurados**, Libro-Registro, certificaciones negativas y relaciones de altas y bajas de la Contribucion industrial, Libro-Registro de vacunados, escrituras de venta privada, impresos de Quintas y todos los demás necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales. 3—4

Criado de labranza.

Se necesita uno de buenos antecedentes, casado, que sepa leer y escribir y de andar con mulas.

Informarán en Burgos, calle de San Juan, núm. 7. 2—4

Interesante.

Se admiten operarios en las obras del ferrocarril minero de Villafria á Monterrubio. 2—6

FELISA MARQUINA,

MODISTA,

que habita en la calle del General Santocildes, núm. 10, Burgos, enseña el corte y hace vestidos de todas clases, á precios arreglados. 2—3

ANTIGUA PAÑERÍA.

SUCESORES MARCOS MARTINEZ

Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales) Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 5

LUIS TORRES,

RELOJERO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sucesor de Inclan.

Inmenso surtido en relojes de todas clases á precios reducidos.

Especialidad en composturas. Se garantizan por un año.

Gran surtido en artículos de óptica.

Plaza Mayor, 36, Burgos. 4

Importante.

Sastrería y Comercio de Luis Barbadillo, Espolon, núm. 20, Burgos.

En dicho establecimiento se ha recibido un bonito surtido en géneros de la presente estacion. En ropas hechas tambien hay un buen surtido. Especialidad en capas, buenos paños y bonitos embozos, á precios muy económicos, pues las hay desde 15 pesetas hasta 80.

Espolon 20, próximo al Café Candela. 7—15